

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0784-2020-UNHEVAL**

Cayhuayna, 03 de noviembre de 2020.

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en ochenta y cinco (85) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 427-2020-UNHEVAL/AL, de fecha 22.OCT.2020, emite opinión respecto a la propuesta de Convenio Especifico Becas IBEROAMERICANA-SANTANDER GRADO PERU CONVOCATORIA 2020 – 2021; precisando lo siguiente:

**Primero:** Que, revisado los archivos del expediente administrativo digital se aprecia que, mediante Oficio N° 063-2020-UNHEVAL-OCTI- JUC, de fecha 16 de setiembre de 2020, la Jefa de la Unidad de Convenios señala respecto a la propuesta de CONVENIO ESPECIFICO BECAS IBEROAMERICANA – SANTANDER GRADO PERU CONVOCATORIA 2020 – 2021 lo siguiente: "(...) según la comunicación recibida indicada en la referencia, de la Coordinadora de Becas Santander Rossana Gianella Vera, nos comunica que ya se procedió a la asignación de las 25 Becas Iberoamérica Santander Grado Perú 2020-2021, habiendo sido favorecido con una beca el alumno HAROLD RIOS ROJAS – Odontología, de nuestra Universidad. Y que dicha beca ya ha sido aceptada a través de la plataforma de becas. Y para complementar el procedimiento nos enviaron el Convenio Especifico de Colaboración y las Bases Generales del Programa "Becas Iberoamérica Santander Grado Perú 2020-2021. (...)"; luego del cual, emite opinión favorable de la propuesta de CONVENIO ESPECIFICO BECAS IBEROAMERICANA – SANTANDER GRADO PERU CONVOCATORIA 2020 – 2021.

**Segundo:** Que, por Oficio Digital N° 066-2020-UNHEVAL-OCTI, de fecha 15 de octubre de 2020, la Directora de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional emite opinión favorable sobre la aludida propuesta de CONVENIO ESPECIFICO, y de otro lado, solicita que debido a que el Consejo Consultivo no contesta los requerimientos de opinión técnica que se le formula, el expediente sea derivado a la Oficina de Asesoría Legal para la opinión legal correspondiente.

**Tercero:** Que, a través del Proveído Digital N° 1424-2020-R/UNHEVAL, de fecha 15 de octubre de 2020, el Rectorado atendiendo al pedido efectuado por la Directora de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional remite a la Oficina de Asesoría Legal el expediente administrativo digital, con el propósito de emitir opinión legal.

**Cuarto:** Que, para la suscripción de la propuesta del Convenio de la referencia debe tenerse en consideración el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: "88.3 Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación."

**Quinto:** Que, revisado y analizado la propuesta del CONVENIO ESPECIFICO se advierte que, este tiene por objeto "(...) regular los términos y condiciones de colaboración entre Santander y la Universidad en relación con la ejecución del Programa a través del cual se otorgan 25 becas (en adelante, las Becas) a estudiantes de universidades de Perú correspondientes a la convocatoria 2020-2021 para el Programa definido en las Bases que se detallan en el Anexo adjunto, el cual, firmado por ambas partes, se considera parte inseparable de este Convenio Especifico."

**Sexto:** Que, efectuada la precisión anterior, dentro de las funciones de la Universidad de acuerdo al artículo 7° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, está la de **investigación, proyección social y contribuir con el desarrollo humano**; la cual concuerda con lo establecido en el artículo 8° del Estatuto vigente que establece las mismas funciones y, ante la propuesta de convenio se cumplirá las funciones de la UNHEVAL como es la de proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo, realizar y promover la investigación científica y promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local y regional, y habiendo sido favorecido con una beca el alumno HAROLD RIOS ROJAS de la Escuela Académico Profesional de Odontología de la Facultad de Medicina Humana; POR LO QUE ESTA OFICINA CONSIDERA QUE DEBE APROBARSE Y SUSCRIBIRSE EL CONVENIO ESPECIFICO, teniendo en consideración que se cuenta con la opinión favorable de la Jefa de la Unidad de Convenios mediante Oficio N° 063-2020-UNHEVAL-OCTI- JUC, y de la Directora de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional con Oficio Digital N° 066-2020-UNHEVAL-OCTI.

**Séptimo:** Que, en el presente caso debe tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley Universitaria, que establece: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: 59.13 Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre

///...

TRANSCRIPCIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL  
HERMILIO VALDIZÁN  
COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL  
JEFATURA  
05 NOV. 2020  
RECEBIDO





investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad", concordante con lo establecido en el inciso p) del artículo 113°, del Estatuto Universitario y, de acuerdo a lo precisado en el artículo 171°, inciso dd) del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, al señalar como facultad del Rector la de emitir resolución, con cargo a dar cuenta a Consejo Universitario, por tanto, en cumplimiento de los principios, fines y objetivos establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento; corresponde emitir la Resolución Rectoral pertinente, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

**OPINION:**

1. Que, mediante Resolución Rectoral, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, se **DISPONGA LA APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ESPECIFICO BECAS IBEROAMERICANA - SANTANDER GRADO PERU CONVOCATORIA 2020 - 2021.**
2. Que, se **DISPONGA** que la Dirección de Cooperación Técnica Internacional adopte las acciones que correspondan para el registro y ejecución del convenio.

Que el Rector, estando a la opinión legal remite con Proveído Digital N° 1517-2020-R/UNHEVAL, a Secretaría General, para la emisión de la resolución rectoral, **CON CARGO A DAR CUENTA A CONSEJO UNIVERSITARIO; y**

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección, y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1° **APROBAR** la suscripción del **Convenio Específico BECAS IBEROAMERICANA - SANTANDER GRADO PERU CONVOCATORIA 2020 - 2021**; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que la Dirección de Cooperación Técnica Internacional adopte las acciones que correspondan para la suscripción, registro y ejecución del **Convenio Específico BECAS IBEROAMERICANA - SANTANDER GRADO PERU CONVOCATORIA 2020 - 2021**; asimismo, **REMITA** a Secretaría General el original del respectivo Convenio a efectos de ser anexado al expediente de la presente Resolución.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**HILARIO ENRIQUE M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR



**Abog. YERSEL K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado VRAcad.  
-VRInv. AL-OCI  
UTransparencia  
DDTI-FUNDACIÓN  
DIGA-OC-OT  
Facultades (14) Archivo

*Figueras*  
Abog. Yersel K. Figueroa Quiñonez  
SECRETARIA GENERAL

CONVENIO ESPECÍFICO  
BECAS IBEROAMERICA - SANTANDER GRADO PERÚ  
CONVOCATORIA 2020-2021

ENTRE

BANCO SANTANDER PERÚ S.A.

Y

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN HUANUCO

En Perú, a los 30 días de setiembre de 2020

REUNIDOS

De una parte, Don Gonzalo César Jesús Echeandía Bustamante, identificado con DNI N° 07777487, y Doña Ekaterini Anggela Kidonis Marchena, identificada con DNI N° 08796257, ambos representante de Banco Santander Perú S.A., y con facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 12045669, del Registro de Personas Jurídicas (en adelante, el Santander) y de otra parte, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán Huánuco, con RUC N° 20172383531, con domicilio legal en Avda. Universitaria N° 601-607 Urb. Cayhuayna, distrito de Pillco Marca, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, debidamente representada por su Rector, Dr. REYNALDO MARCIAL OSTOS MIRAVAL, identificado con DNI N° 22420141, según consta en la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU (en adelante, la UNHEVAL), se denominará conjuntamente al Santander y la UNHEVAL como las Partes.

Las Partes se reconocen plena capacidad y competencia para la firma del presente Convenio Específico, por lo que

EXPONEN

- I. Que Santander es una entidad comprometida con la educación superior y con una marcada vocación latinoamericana.
- II. Que la UNHEVAL tiene el deseo de colaborar en el Programa Becas Iberoamérica - Santander Grado Perú (en lo sucesivo, el Programa).
- III. Que el Programa es impulsado por el Grupo Santander y pretende reforzar la movilidad e intercambio de estudiantes entre universidades iberoamericanas, condición necesaria para avanzar hacia la construcción de un espacio iberoamericano del conocimiento socialmente responsable.
- IV. Que las Partes desean formalizar el presente Convenio Específico para el curso académico 2020-2021 (en lo sucesivo, el Convenio), de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente convenio específico es regular los términos y condiciones de colaboración entre Santander y la UNHEVAL en relación con la ejecución del Programa a través del cual se otorgan 25 becas (en adelante, las Becas) a estudiantes de universidades de Perú correspondientes a la convocatoria 2020-2021 para el Programa definido en las Bases que se detallan en el Anexo adjunto, el cual, firmado por ambas partes, se considera parte inseparable de este Convenio Específico.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS

Para ser beneficiario de las Becas, en virtud del presente Convenio Específico, se requerirá cumplir con las condiciones establecidas en el Anexo (Bases Generales del Programa) que forma parte integrante del



presente documento, los que asimismo se encuentran publicados en la página web [www.becas-santander.com](http://www.becas-santander.com)

#### TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

- I. La UNHEVAL colaborará con el Santander en el desarrollo del Programa, conforme a lo descrito en el Anexo (Bases Generales del Programa) que forma parte integrante del presente Convenio. Asimismo, la UNHEVAL emitirá un certificado por la aportación de Santander y aportará a Santander la información que les requiera en relación al destino de las aportaciones realizadas.
- II. Santander aportará en concepto de ayuda económica al Programa 2020-2021, el financiamiento de becas para nacionales iberoamericanos seleccionados como becarios del Programa, el monto que se describe en el Anexo (Bases Generales del Programa) que forma parte integrante del presente Convenio Específico y en la cláusula siguiente.



#### CUARTA.- IMPORTE Y REQUISITOS DE LAS BECAS

Santander aportará para la realización del Programa 2020-2021, la cantidad correspondiente al número de Becas que obtengan los estudiantes de la UNHEVAL, siendo la cantidad unitaria a aportar de US\$3.318.00 (TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO DOLARES AMERICANOS) o el correspondiente importe en soles peruanos, cantidad que será transferida a la cuenta corriente en soles de la UNHEVAL BANCO SCOTIA BANK n° 0535364 (CCI 09358000000535364), mediante un abono a realizar antes de 30 de septiembre de 2020.

Los beneficiarios que recibirán la aportación por parte del Santander habrán de destinar íntegramente en los términos y condiciones del Programa.

El Programa estará compuesto por un total de 25 becas, debiendo los postulantes a las mismas ser de nacionalidad de Perú, y cumplir con los requisitos específicos que se publicaran en la herramienta del Santander [www.becas-santander.com](http://www.becas-santander.com).

#### QUINTA.- DESARROLLO Y SEGUIMIENTO.

El desarrollo y seguimiento del Programa estará a cargo del Grupo de Seguimiento constituido por un equipo del Grupo Santander; el que, asimismo, propondrá acciones y mejoras al mismo.

Las Partes designan como Coordinadores para recibir y enviar toda notificación, comunicación, solicitud o requerimiento en relación con el presente Convenio a:

Universidad: Mg. Cecilia Martínez Morales; Directora Oficina de Cooperación Técnica Internacional,  
Mail: [Octi@unheval.edu.pe](mailto:Octi@unheval.edu.pe)  
Telef. 945815894

Santander: Dña. Rossana Gianella  
Dirección postal: Rivera Navarrete 475 Piso 14, San Isidro. Lima, Perú  
Mail: [rgianella\\_universia@santander.com.pe](mailto:rgianella_universia@santander.com.pe)  
Tél: +51998261537

#### SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Cada una de las partes declara y garantiza en lo necesario que es titular o tiene título suficiente, para la explotación comercial sobre todos los derechos de sus respectivos nombres, logos, marcas y cualquier otro bien protegido por las leyes vigentes en materia de propiedad industrial e intelectual que esté incluido en este Convenio.

El presente Convenio de Colaboración no supone cesión, ni traspaso o renuncia a los derechos que correspondan a cada una de las Partes en relación con los bienes regulados por las leyes que regulan la propiedad intelectual o industrial; conservando cada una todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas y cualquier otro bien protegido por la legislación vigente en materia tanto de propiedad intelectual como industrial.

Cada una de las Partes autoriza a la otra el uso de las marcas y/o logos reflejados a continuación, siempre que ello no menoscabe la distintividad de los mismos:



Logo Universidad

Marcas Santander



Esta autorización se concede a título gratuito y se otorga sólo en la medida en que las marcas y/o logos se empleen para cumplir con lo acordado entre las Partes en este Convenio, y a utilizarlos siempre de conformidad con las instrucciones que facilite para ello cada una de las Partes.

Las Partes se reservan todos los derechos, acciones e intereses sobre el bien autorizado, incluso su uso.

Esta autorización se extiende al territorio de Perú, teniendo presente que el uso de los mismos se amplía al ámbito de Internet, en lo que se refiere a su visibilidad a través de plataformas o medios accesibles fuera del territorio. Sin perjuicio de lo anterior y, a efectos aclaratorios, ninguna de las Partes podrá usar las marcas y/o logos de una manera que se dirija específicamente a cualquier mercado o público fuera del Territorio establecido en el Convenio.

Ninguna de las Partes podrá ceder esta autorización a terceros ni otorgar sublicencias. En ningún caso podrán las Partes vender, transmitir, enajenar ni gravar en forma alguna las marcas y/o logos cuyo uso está establecido en el presente Convenio, quedando así mismo prohibido ceder o subrogar a terceros en la presente autorización o en los derechos que se deriven.

Cada una de las Partes asume la responsabilidad por los daños y/o perjuicios que pudiera causar como consecuencia del uso indebido o negligente de las marcas y/o logos, tanto de forma directa como indirecta por reclamación de un tercero.

A la terminación del Convenio de Colaboración, las Partes deberán dejar de utilizar las marcas y/o logos señalados anteriormente en el presente Convenio. No obstante, lo anterior, las Partes podrán seguir usando las marcas y/o logos en la medida en que este uso sea necesario para cumplir con lo dispuesto en el Convenio.

#### SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

En el marco de las conversaciones mantenidas para la consecución de este Convenio y de las acciones que a partir del mismo se decidan, las partes podrán revelarse determinada información relativa a sus actividades necesaria para la ejecución del presente Convenio. Las partes acuerdan que la información que se revelen mutuamente (salvo que sea de dominio público o que ya se conociera por la otra parte por medios legítimos) tendrá la consideración de confidencial (la "Información Confidencial"), por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la misma, sin perjuicio de su revelación cuando ello

sea necesario por requerimiento ajustado a Derecho de autoridades judiciales o administrativas competentes.

Los deberes de confidencialidad derivados de lo establecido en el presente Convenio permanecerán durante su periodo de vigencia y subsistirán con posterioridad a la extinción del mismo, por tres años. Asimismo, ambas partes se comprometen a devolver o destruir la Información Confidencial en el momento de la extinción del Convenio sin que sea necesario requerimiento previo para ello.



Las partes se comprometen a no copiar, reproducir, ceder información o material facilitado por la otra parte, así como a no permitir a ninguna otra persona física o jurídica la copia o reproducción o divulgación, sea total, parcial o de cualquier forma, de la información o materiales facilitados en cualquier momento, sin la autorización previa de la otra parte manifestada expresamente y por escrito.

#### OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes expresamente manifiestan que, en cumplimiento del presente Convenio, no será necesario el acceso, por parte de ninguna de ellas, a datos de carácter personal titularidad de las otras, no obstante, las partes se comprometen a cumplir las previsiones establecidas en la normativa nacional y comunitaria de protección de datos. A tal efecto, en el supuesto de que pueda producirse un acceso por parte de cualquiera de las partes a datos de carácter personal responsabilidad de las otras, se suscribirá un acuerdo de encargo de tratamiento, con carácter previo a dicho acceso, en el que se dé cumplimiento a las obligaciones que la normativa establece para los Encargados de Tratamiento.

Los datos de contacto de los firmantes del presente Convenio de Colaboración serán tratados en base a la ejecución del convenio, así como de los correos que presten sus servicios en el marco del presente convenio, en base al interés legítimo de las partes, con la finalidad de gestionar el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de los dispuesto en el presente Convenio de Colaboración.

#### NOVENA.- DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

Santander podrá hacer mención a su condición de patrocinador del Programa y de su colaboración con la UNHEVAL en su propia publicación de la convocatoria.

Asimismo, la UNHEVAL se obliga a incluir el logotipo del Programa, de su convocatoria 2020-2021 y del Santander en toda la documentación y soportes concernientes al Programa. Santander figurará siempre como entidad colaboradora de la UNHEVAL, y en cualquier tipo de documentación, información o gestión publicitaria, que se emita o publique en relación con el Programa.

#### DECIMOPRIMERA.- VIGENCIA

El presente Convenio, entra en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta diciembre de 2021, fecha máxima de inicio del disfrute de las becas asignadas.

El presente Convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- (a) Por mutuo acuerdo de las Partes; y
- (b) Por decisión de cualquiera de ellas por incumplimiento de las obligaciones de la otra parte siempre que dicho incumplimiento no resulte subsanado en el plazo de 1 mes desde que la parte incumplidora fuera requerida para ello. La resolución del Convenio con ocasión de un incumplimiento comportará por parte de la parte incumplidora de indemnizar los daños y perjuicios causados a la otra parte.

**DECIMOSEGUNDA.- MODIFICACIÓN**

El presente Convenio podrá ser objeto de modificación por acuerdo unánime de las Partes firmantes del mismo.

**DECIMOTERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para la resolución de todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente Convenio, las partes, dado el espíritu de buena fe con que formalizan el mismo, se comprometen a resolverlo en el seno del Comité de Seguimiento a que se refiere la Cláusula Quinta y cuyas decisiones serán de carácter inapelable.

Solo en caso de que ello no fuera posible, las partes se someten, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, a los Juzgados y Tribunales de Lima.

Y para que así conste y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente, por triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio indicados.

UNHEVAL

BANCO SANTANDER PERÚ, S.A.



REYNALDO MARCIAL OSTOS MIRAVAL

GONZALO CÉSAR JESÚS ECHEANDÍA BUSTAMANTE,

EKATERINI ANGGELA KIDONIS MARCHENA,

